



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 18/2012 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Creación. Se crea el Fondo para la Promoción del Deporte y las Instituciones Deportivas como cuenta especial en jurisdicción de la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo sustituyere.

Artículo 2°.- Destino. El Fondo implementado en la presente está destinado a contribuir con el fomento, financiamiento y promoción de las actividades que lleva adelante la citada Secretaría y a contribuir con las asociaciones o clubes que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo y sostenimiento del deporte, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 3°.- Integración del Fondo. El Fondo para la Promoción del Deporte y las Instituciones Deportivas se integra con el porcentaje de la Distribución Secundaria del artículo 12 inciso 2) de la ley K n° 48 que se fija a partir de la redacción dispuesta en el artículo 5° de la presente.

Artículo 4°.- Se garantiza como mínimo, que el cuarenta por ciento (40%) de las sumas de dinero ingresadas al Fondo sean distribuidas directamente entre las asociaciones indicadas en el artículo 2°.

Artículo 5°.- Modificación. Se sustituye el artículo 12 de la ley K n° 48, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 12.-** El producido líquido de la explotación de los juegos de azar mencionados en el artículo 1°, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Distribución primaria: Del producido líquido de la explotación citada, se destinan:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 1) Cuatro por ciento (4%) como mínimo para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a la Federación que las agrupa. El mismo tiene carácter de subsidio y se liquida en forma mensual.
 - 2) El organismo de distribución de los subsidios a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente reconocidas, es la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, quien recibe un porcentual de subsidios igual al de las Asociaciones.
- b) Distribución secundaria: Del saldo remanente del producido líquido de la explotación de los juegos de azar, luego de efectuada la distribución primaria, se destinan:
- 1) Cuatro coma sesenta por ciento (4,60%) para fondo de reserva y capitalización de Lotería.
 - 2) Dos coma noventa por ciento (2,90%) con destino al Fondo Provincial de Turismo.
 - 3) Uno coma cincuenta por ciento (1,50%) para el Fondo del Sistema Bibliotecario Provincial (ley F n° 2278).
 - 4) Setenta y siete por ciento (77,00%) para las áreas de Salud y Educación.
 - 5) Cuatro por ciento (4,00%) con destino al Fondo para la Promoción del Deporte y las Instituciones Deportivas.
 - 6) Siete por ciento (7,00%) para promoción, desarrollo y emergencias sociales.
 - 7) Uno coma treinta por ciento (1,30%) para el Si.Pro.Ve. (ley D n° 3937).
 - 8) Uno coma setenta por ciento (1,70%) para el Fondo Editorial Rionegrino (F.E.R).

Los programas de promoción y desarrollo social a financiar con los recursos enunciados en el artículo precedente, serán administrados en el marco de la Unidad Ejecutora Provincial del PRONUR o el que para estos fines lo sustituya.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La Unidad Ejecutora Provincial del PRONUR, destinará los recursos a la población con necesidades básicas insatisfechas atendiendo, fundamentalmente, los siguientes aspectos:

- a) Programas de atención y fortalecimiento de la autogestión familiar y redes comunitarias solidarias.
- b) Promoción del desarrollo integral de la mujer.
- c) Atención integral del niño (de 0 a 5 años).
- d) Atención integral del niño comprendido en edad escolar (de 6 a 14 años).
- e) Promoción de actividades de desarrollo juvenil (de 14 a 21 años).
- f) Programas de contención y atención del niño o joven en situación de desprotección o vulnerabilidad social y en conflicto con la ley.
- g) Promoción de actividades productivas para el autosustento y desarrollo comunitario.
- h) Atención de adultos mayores de sesenta y cinco (65) años en adelante.
- i) Asistencia técnica y capacitación.
- j) Desarrollo de actividades artísticas y producciones artesanales.
- k) Promoción cultural comunitaria.
- l) Inversiones destinadas a neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca en la persona respecto del resto de la comunidad".

Artículo 6°.- Creación del Registro. Se crea el Registro de Asociaciones o Clubes que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo y sostenimiento del deporte, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 7°.- Se deroga el inciso b) del artículo 16 de la ley T n° 2038.

Artículo 8°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 11 de Mayo de 2012